
Publicación del proyecto de Reglamento de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Cultura

Perú - Legal Flash

Agosto 2024



El 23 de agosto de 2024, se publicó la Resolución Ministerial No. 000327-2024-MC, mediante la cual se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Cultura.



Consideraciones previas

El proyecto de Reglamento de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador (el “Proyecto de Reglamento”) del Ministerio de Cultura (“MINCUL”) tiene como finalidad fortalecer y garantizar el desarrollo adecuado de la actividad de fiscalización y del procedimiento administrativo sancionador a cargo del MINCUL, así como su competencia y facultades de sanción e imposición de medidas administrativas.

La elaboración y publicación del Proyecto de Reglamento atiende a las modificaciones dispuestas por la Ley No. 31770 a diversos artículos de la Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en particular, los artículos 49º y 50º que establecen disposiciones referidas al régimen de infracciones, sanciones y medidas correctivas o complementarias.

Asimismo, el Proyecto de Reglamento busca estar en línea con las actividades de fiscalización y sanción previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

Entre otros, el propósito del Proyecto de Reglamento es revertir el problema público de la baja recaudación que presenta el MINCUL como resultado de los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo. La Exposición de Motivos del Proyecto de Reglamento señala lo siguiente: (i) desde el 2022, el monto de multa promedio es menor a 3 UIT; (ii) en los últimos años, el promedio de multas efectivamente pagadas se ha reducido al 40%; y (iii) la ejecución de medidas correctivas es prácticamente nula. Ello evidencia las deficiencias del MINCUL en la labor de defensa del patrimonio cultural.

Aspectos relevantes

Principales novedades del Proyecto de Reglamento

> Sobre la actividad de fiscalización

El Proyecto de Reglamento aplica las disposiciones de la actividad de fiscalización establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, con precisiones específicas en atención a las características especiales del patrimonio cultural.

> Facultad del MINCUL para aplicar medidas provisionales

En atención a la naturaleza de los bienes integrantes del patrimonio cultural, se establecen disposiciones destinadas a su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y conservación. Así, el Proyecto de Reglamento describe una lista de las posibles medidas que pueden adoptarse, tales como la paralización, el retiro o incautación de maquinarias, herramientas o accesorios empleados en la comisión de la infracción y la incautación de bienes culturales muebles en peligro inminente de afectación.



> **Facultad del MINCUL para dictar medidas cautelares y otras medidas administrativas**

El Proyecto de Reglamento incorpora la facultad del MINCUL para dictar medidas cautelares orientadas a asegurar la eficacia de la decisión final y otras medidas administrativas que se sujeten a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos de la entidad.

Si bien se mencionan medidas como la paralización, retiro o incautación de equipos o bienes; el Proyecto de Reglamento establece una cláusula abierta, con la finalidad de que se ordenen otras medidas cautelares que resulten necesarias y sean coherentes con el tipo de infracción detectada, la afectación o sus alcances.

Asimismo, se establece que impugnación de los actos que ordenan medidas cautelares sea resuelta en el plazo de cinco (5) días hábiles, con la finalidad de dotar de celeridad al procedimiento.

> **Sobre la sanción administrativa**

En particular, es relevante el factor de reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado a efectos de atenuar el cálculo de la multa administrativa a ser impuesta. Al respecto, el Proyecto de Reglamento establece disposiciones con una doble finalidad: (i) dotar de celeridad al procedimiento y (ii) atenuar la afectación producida al bien integrante del patrimonio cultural a través de medidas como la subsanación de la conducta infractora, acciones de adecuación a la normativa aplicable, adopción de acciones de protección del bien, acciones de reparación o revisión de la conducta, entre otros.

Asimismo, el Proyecto de Reglamento establece una escala de valoración del reconocimiento de responsabilidad en atención a la oportunidad en la que se realiza este, conforme a lo siguiente:

Oportunidad de reconocimiento	Porcentaje de reducción de la multa	
	Con afectación al bien cultural	Sin afectación al bien cultural
Antes del vencimiento del plazo para la formulación de descargos	-30%	-50%
Antes de la emisión del Informe Final de Instrucción	-20%	-30%
Antes de la emisión de la Resolución Final	-10%	-15%

> **Sobre las medidas correctivas**

Con la finalidad de ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, el Proyecto de Reglamento establece medidas correctivas tales como: (i) el decomiso; (ii) demolición; (iii) desmontaje; (iv) paralización y (v) ejecución de obra, entre otras medidas. Sin perjuicio de ello, se incorpora una cláusula abierta a fin de que, dependiendo del caso concreto se ordenen otro tipo de medidas que cumplan con la finalidad de reponer o reparar la situación alterada.



Plazo para realizar comentarios al Proyecto de Reglamento

Se establece el plazo de **siete (7) días calendario**, contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial No. 000327-2024-MC, a fin de que las personas interesadas puedan remitir los comentarios, observaciones y/o sugerencias al Proyecto de Reglamento.

Para más información sobre el contenido de la norma, puede obtenerla [aquí](#).

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Carlos Monteza

+51 1 3509070

carlos.monteza@cuatrecasas.com

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin

la previa autorización de Cuatrecasas.

